

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA
Cundinamarca

PROCESO. Verbal
DEMANDANTE ANA HELENA GARAVITO TOCASUCHE
DEMANDADO Herederos de Jaime Ernesto Vargas Garavito
NUMERO 2021/00092

YESID LOPEZ DAZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.099.213 y Tarjeta Profesional No. 171.864 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de **VICTOR JESUS, CLARA INES, ERNESTO ALONSO, WILSON JAVIER, FLOR MARINA, RAFAEL, MARIA LELY. MERY ALCIRA, NESTOR JAIME Y GUSTAVO ORLANDO VARGAS VELAZQUEZ**, en su calidad de herederos determinados del señor **JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO** (q.e.p.d.), por medio del presente escrito y estando dentro del término interpongo recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de los corrientes, teniendo en cuenta los siguiente:

La señora ANA HELENA GARAVITO TOCASUCHE, por intermedio de apoderado judicial entabló demanda de constitución de unión marital de hecho en contra de **VICTOR JESUS, CLARA INES, ERNESTO ALONSO, WILSON JAVIER, FLOR MARINA, RAFAEL, MARIA LELY. MERY ALCIRA, NESTOR JAIME, GUSTAVO ORLANDO VARGAS VELAZQUEZ y LUZ HELENA VARGAS GARAVITO**, sin aportar con la demanda el documento idóneo que acredita la calidad de herederos del señor **JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO** (q.e.p.d.), por lo que, al contestar la demanda, en nombre de mis poderdantes, se interpuso la excepción previa de inepta demanda.

De dicha excepción, su despacho le dio traslado a la parte actora, termino dentro del cual el apoderado de la actora allego los documentos que se echaron de menos al momento de notificarse de la existencia de la demanda.

Como el actor no apporto con la demanda los documentos aludidos, sino los allego una vez le corrieron traslado de la defensa previa planteada, no se puede condenar en costas a la parte demandada, con el argumento de que la defensa fue infundada y no probada, pues los argumentos sirvieron para que la parte demandante corrigiera el yerro advertido y anexara los documentos faltantes, pues si esto no hubiera ocurrido la demanda seria rechazada.

Por lo anterior solicito, se revoque dicho numeral y en su lugar sea condenado en costas a la parte demandante.

Atentamente,



YESID LOPEZ DAZA
C.C. No. 3.099.213
T.P. No. 171.864 del C. S. de la J.